

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Señala el inciso segundo del artículo 301 del C. G. del P. que “

“Notificación por conducta concluyente.

....

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias. “

Evidenciada las circunstancias antes señaladas y reunidos los requisitos del art. 301 antes enunciado, juzgado Dispone:

1. Tener por notificado por conducta concluyente a los demandados ALBA MARLEN, CLARA CECILIA, LUZ HELENA JIMENEZ SANCHEZ por intermedio de su apoderado judicial del AUTO ADMISORIO calendado 31 27 DE ENERO DEL 2020 , en la fecha de notificación del presente auto por anotación en estado.

2. Déjese transcurrir los términos del traslado con observancia de lo dispuesto en el inciso 2 del art. 91 del Estatuto General del Proceso.

3.- TENER Y RECONOCER al doctor TITO RENE CORTES RUBIO como apoderada judicial de las demandadas ALBA MARLEN, CLARA CECILIA, LUZ HELENA, Y NANCY MARGOT JIMENEZ SANCHEZ en los términos y fines del poder conferido.

4.- Téngase en cuenta que la demanda ya fue contestad en tiempo para ALBA MARLEN, CLARA CECILIA, LUZ HELENA JIMENEZ SANCHEZ, y para NANCY MARGOT JIMENEZ SANCHEZ es extemporánea.

5.- Notifíquese a los demás demandados que falta por ello.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


GILBERTO REYES DELGADO

Bogotá, D. C. La anterior
providencia se notifica por
anotación en Estado No. 010
hoy 16 de febrero de 2022

La Secretaria,


NANCY LUCIA MORENO
HERNÁNDEZ